

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SAHAGÚN-CÓRDOBA

Sahagún, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA                                                       |
| DEMANDANTE       | ADY LUZ ÁVILA ESTRADA                                                                       |
| DEMANDADO        | FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDAD, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ |
| RADICADO         | 23660310500120240001100                                                                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO ADMITE DEMANDA                                                                         |

Revisada la demanda Ordinaria Laboral de única instancia impetrada por la señora ADY LUZ ÁVILA ESTRADA, a través de apoderado judicial, contra la entidad FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDAD, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ, identificada con NIT N° 900113724-4, representada legalmente por NICOLÁS MANUEL MESTRA QUIROZ o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 23, número 7-34, barrio San Isidro de Sahagún – Córdoba, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

Así mismo se desprende que la competencia en este asunto la tiene este Juzgado por el lugar donde se dio la relación laboral que lo es el municipio de Sahagún y por el factor objetivo, la naturaleza del asunto, ya que es de índole laboral y este juzgado se tramitan los asuntos laborales.

En ese orden de ideas, este Juzgado procederá a su admisión y dispondrá el trámite a seguir.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA,

RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL impetrada por la señora ADY LUZ ÁVILA ESTRADA, a través de apoderado judicial, contra la entidad FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDAD, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ, identificada con NIT N° 900113724-4, representada legalmente por NICOLÁS MANUEL MESTRA QUIROZ o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 23, número 7-34, barrio San Isidro de Sahagún – Córdoba.

**SEGUNDO:** IMPRÍMASELE el trámite del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, previsto en el numeral II del capítulo XIV del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente este auto la señora ADY LUZ ÁVILA ESTRADA, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; o en su defecto, conforme lo dispone el Literal A del artículo 41 del CPTSS, atendiendo las ritualidades que prevén los artículos 291 del C.G. del P. y el 29 del CPTSS, si fuere el caso.

**CUARTO:** CORRER traslado de la demanda a FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDAD, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ, identificada con NIT N° 900113724-4, representada legalmente por NICOLÁS MANUEL MESTRA QUIROZ o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 23, número 7-34, barrio San Isidro de Sahagún – Córdoba, por el término de Diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa en la contestación a la misma.

**QUINTO:** TENER a los Abogados CELIA ASTRID QUEVEDO ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 40.400.743, expedida en Villavicencio, Meta y portadora de la T.P. N° 342.243 del C.S. de la J., como apoderada principal; y a ALONSO HENAO BARRERA, identificado con Cédula de

Ciudadanía N° 10.998.445, expedida en Canalete, Córdoba y portador de la T.P. N° 303.071, como apoderado sustituto judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que les fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELIOBETH VERGARA GATTAS**  
**EL JUEZ.**

**HELIOBETH DARIO VARGAS GATTAS**

Juez(a)

Juzgado De Circuito Laboral 001 Sahagun

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82f51bbf24d630a07dbbf4b4b83145c8e0fb23cd1541aec6418b9fc66184e58b**

Documento firmado electrónicamente en 15-02-2024

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**